

Miércoles, 19 de mayo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Montánchez

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora n.º 43 de la tasa por Derechos de Exámenes.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montánchez, de fecha 29 de marzo de 2021, sobre imposición de la tasa por Derechos de Examen, así como la Ordenanza fiscal n.º 43 reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL N.º 43 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHEZ (CÁCERES)

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento. Asimismo se incluyen los procesos de selección relativos a la constitución de bolsas de trabajo, estén o no sujetos al ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal municipal .



Miércoles, 19 de mayo de 2021

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Montánchez.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

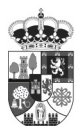
Artículo 4º.-

Las tarifas a satisfacer por los servicios regulado en esta Ordenanza de cada uno/a de los/las opositores/as o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Subgrupo	Tarifa (€)
Subgrupo A1	62,37
Subgrupo A2	60,59
Subgrupo B	41,94
Subgrupo C1	39,94
Subgrupo C1 Agentes Policía Local	54,36
Subgrupo C2	21,02
Subgrupo E. Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público .	18,35

No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- El 100 por 100, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de un (1) mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Montánchez en las que soliciten su participación.



Miércoles, 19 de mayo de 2021

Para la aplicación de la mencionada reducción, el/la sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por 100, a favor de víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100 por 100 a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para la aplicación de esta reducción, el/la sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Del 100 por 100, a favor de miembros de familias monoparentales.

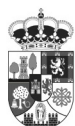
Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

—Libro de Familia en el que conste un/a único/a progenitor/a y los/las hijos/as del/la mismo/a.

—Libro de Familia en donde consten los/las hijos/as y certificado de defunción del/la otro/a cónyuge en caso de viudedad.

—Libro de Familia en donde consten los/las hijos/as y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

—En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro/a progenitor/a o pareja de progenitor/a (matrimonial o de hecho)



Miércoles, 19 de mayo de 2021

V.- DEVENGO.

Artículo 5º.- El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

VI.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 6º.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten

VII.- NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7º.- 1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los/las sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del/la aspirante a las pruebas selectivas.

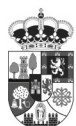
2. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

En el caso de que el/la sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

3. Cuando por causas no imputables al/la sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al/la interesado/a.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.



Miércoles, 19 de mayo de 2021

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Montánchez, 17 de mayo de 2021

Isabel Sánchez Torremocha
ALCALDESA - PRESIDENTA

